



Oficio N° 189

INFORME PROYECTO DE LEY 52-2010

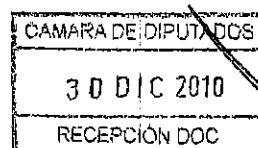
Antecedente: Boletín N° 7314-18

Santiago, 30 de diciembre de 2010

Por Oficio N° 9106, de 16 de noviembre de 2010, la Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar, la ley de Tribunales de Familia y otros cuerpos legales, en casos que indica.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 27 de diciembre del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Adalís Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y Rosa Egnem Saldías y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA DIPUTADA
ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES
PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**





PRESTIDENCIA

"Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por oficio N° 9106, de 16 de noviembre último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica las Leyes N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia y el Código Penal.

Segundo: Que en cuanto a la modificación que se propone a la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, debe tenerse presente que este cuerpo normativo impone al Estado la adopción de políticas tendientes a prevenir la violencia de esta clase y de modo expreso limita su alcance, al señalar que a través de ella debe protegerse a "la mujer, los adultos mayores y los niños". En la modificación propuesta, sin embargo, se extiende a la violencia que se cometa en contra de "mujeres, hombres, niños, niñas o adolescentes, teniendo especial consideración la violencia del género en contra de las mujeres, cualquiera fuese su edad".

Al efecto, ciertamente que el proyecto que se informa amplía el ámbito de aplicación de los efectos de la ley, pero omite a los "adultos mayores", que ya antes estaban considerados, en virtud de la Ley N° 20.427, de 18 de marzo de 2010. Tal circunstancia, en concepto de la Corte Suprema, debiera reponerse.

Tercero: Que, por otra parte, se agrega a esta ley un artículo 14 bis nuevo, de acuerdo al cual "no procederá acoger las circunstancias 5°, 6° ó 7° del artículo 11 del Código Penal, tratándose de ilícitos que tengan su origen en la violencia intrafamiliar". Así, en los delitos de esta naturaleza no tendrían cabida las circunstancias modificatorias antes señaladas, que son de aplicación general.

Esta Corte estima que la propuesta legislativa altera indebidamente las reglas existentes sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal contempladas en la norma citada, haciéndolas inaplicables en las situaciones a que hace referencia, en razón de que, por ser de aplicación general a toda clase de delitos, limitarlas negativamente a la sola conducta de violencia intrafamiliar afecta el principio básico de igualdad ante la ley y podría, eventualmente y además, tener influencia decisiva en los beneficios alternativos de cumplimiento de penas contempladas en la Ley N° 18.216.



PRESIDENCIA

Cuarto: Que, asimismo, considera la Corte Suprema que resulta improcedente la modificación que se propone al artículo 98 de la Ley N° 19.968, en cuanto agrega, calificando, al sustantivo "sentencia", el adjetivo "condenatoria", desde que con ello se obligaría al juez de la causa a dictar una sentencia definitiva de esa naturaleza, inhibiéndole de razonar y justificar una decisión contraria.

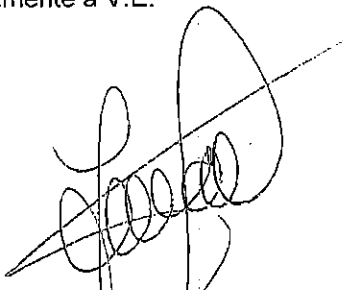
Por estas consideraciones y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Se previene que la Ministra señora Egnem estuvo por informar, haciéndolo favorablemente, sólo en cuanto el proyecto ratifica la competencia de los tribunales de familia para conocer de los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan ilícito penal. Respecto de las demás normas, estima la previniente que éstas no dicen relación directa con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que no correspondería a esta Corte Suprema emitir informe.

Oficiese.

PL-52-2010.-"

Saluda atentamente a V.E.



Milton Juica Arancibia
Presidente



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria